

Protocolo: teoría de la relación jerárquica

Protocol: theory of the hierarchical relationship

Maikel Arista-Salado¹

Registro Cubano de Ceremonial, Protocolo y Simbología

aristashr@gmail.com

Recepción: 14/08/2019 Revisión: 07/11/2019 Aceptación: 09/12/2019 Publicación: 10/12/2019

Resumen

El Protocolo como disciplina científica carece de reflexión epistemológica, a pesar de su exponencial desarrollo teórico, lo cual ha potenciado el nacimiento de diversas escuelas de pensamiento cargadas de análisis teleológicos o de préstamos doctrinales desde las Ciencias de la Comunicación o el Derecho. Este trabajo ofrece una teoría propia con la cual dotar al Protocolo de una teoría capaz de explicarlo sin necesidad de recurrir al instrumental de ciencias sociales ya consagradas.

Palabras claves: teoría, teoría del Protocolo, Protocolo, epistemología, relación jerárquica, jerarquía

Abstract

¹ La Habana, 1986 – Estudio Derecho en la Universidad de la Habana, y emigro a Estados Unidos antes de graduarse, donde obtuve la licenciatura en Artes Liberales. Ha publicado varios libros sobre heráldica, condecoraciones y ceremonial y protocolo cubanos, así como artículos en diversas revistas y sitios web. En 2006 obtuvo Mención en el Premio Anual Nacional de Investigación Cultural, auspiciado por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana “Juan Marinello” con su investigación “Los escudos cívicos de Cuba” y ha participado en diversos eventos científicos entre los que destacan los congresos internacionales de Vexilología (ICV 24 – 2011), el 14 Foro Interamericano de Ceremonial y Protocolo (2016 - Lima, Perú) y el II Congreso Internacional El Protocolo Contemporáneo, auspiciado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (2016 – Madrid, España). Es miembro de la Asociación Norteamericana de Vexilología, la Sociedad Americana de Órdenes y Medallas, la asociación Coleccionistas de Medallas de América y la Unión de Historiadores de Cuba.

As a scientific discipline, Protocol has not developed an epistemological identity which. Instead, Protocol studies borrow categories and doctrinal instruments from other social sciences like Law or Communications. This paper offers a theory that grants Protocol doctrinal independence.

Keywords: Protocol, theory of Protocol, theory, epistemology, hierarchical relationship

Sumario

1. Introducción
2. Hacia una teoría general del Protocolo
3. Corolario
4. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Hace aproximadamente cuatro décadas se escribe seriamente sobre Protocolo en idioma castellano; sin embargo, tal y como explicaba Álvarez Rodríguez en un artículo publicado en 2008,² como disciplina carece de reflexión epistemológica, es decir, a pesar de su exponencial desarrollo teórico, lo cual ha potenciado el nacimiento de diversas escuelas de pensamiento, las definiciones que hasta ahora se manejan en el ámbito académico están cargadas de análisis teleológicos que impiden al Protocolo desarrollar su propio aparato categorial. La realidad es idéntica una década después del artículo de Álvarez Rodríguez: el Protocolo carece de identidad científica propia, o dicho en otras palabras, no ha desarrollado una teoría capaz de explicarse en sí misma sin necesidad del instrumental de ciencias sociales ya consagradas. Al dejar a un lado las bases descriptivas y las visiones historicistas del protocolo, dos escuelas de pensamiento triunfan en complejos análisis: la escuela comunicológica y la escuela jurídica.

La doctrina española ha subsumido bajo el Protocolo al menos tres otras disciplinas que tienen su propia identidad: el protocolo propiamente, el ceremonial y la etiqueta. Este agrupamiento resulta dañino para la salud de la disciplina porque contribuye a la invisibilidad de las otras dos. Afortunadamente, en la América de habla castellana todavía se

² Álvarez Rodríguez, María Luz (2008): "Nociones de protocolo desde la bibliografía de sus autoridades", en *Revista Latina de Comunicación Social*, 63, páginas 165 a 173. La Laguna (Tenerife): Universidad de La Laguna, consultado el 3 de abril de 2018; en http://www.revistalatinacs.org/_2008/15_08_Vigo/ML_Alvarez_Rodriguez.html DOI: 10.4185/RLCS-63-2008-760c-165-173

mantiene el binomio “ceremonial y protocolo”, que al menos garantiza cierta diferencia entre ambas disciplinas, aunque la producción doctrinal en este sentido sea inexistente.

2. HACIA UNA TEORÍA GENERAL DEL PROTOCOLO

A primera vista, se ha de notar que el protocolo es un término polivalente, es decir, con más de un significado, y no porque distintos doctrinos extiendan o reduzcan el alcance de su definición, sino porque su construcción implica múltiples ámbitos del conocimiento: se habla de protocolo de red, como el conjunto de reglas que controlan la secuencia de mensajes que ocurren durante una comunicación entre entidades que forman una red; se denomina protocolo notarial al conjunto de escrituras originales y otros documentos autorizados por un notario y custodiados en su despacho; por protocolo de intercambio se entiende la relación que se reconoce en la comunicación o la transferencia de información, es decir, el conjunto de reglas que rigen el intercambio de informaciones entre dos equipos o entre dos sistemas conectados entre sí; y por protocolo de tratamiento, el conjunto de acciones, procedimientos y exámenes auxiliares solicitados para un paciente con características determinadas, incluso, en el ámbito coloquial, se le da muchas veces al protocolo una connotación ceremoniosa, litúrgica y hasta grandilocuente. En el ámbito del Derecho Internacional Público, se denomina protocolo a determinados instrumentos jurídicos entre Estados soberanos que generalmente implementan o desarrollan tratados anteriores.

La Real Academia Española, en la acepción de la palabra que corresponde a este estudio, define el protocolo como “regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre”; sin embargo, casi todos los autores coinciden en que la definición ofrecida por la docta institución no se ajusta a la realidad del protocolo, que trasciende con mucho el caquéctico espacio de la mencionada definición. Y a propósito de definiciones, es imposible dejar de mencionar el detallado estudio de la Dra. María Teresa Otero: *Teoría y Estructura del Ceremonial y el Protocolo*, en el que analiza con profundidad lingüística y pulcritud doctrinal el significado de cada uno de los componentes de la definición académica.

José Antonio de Urbina, en su *Gran Libro del Protocolo*, aunque no da una definición clara, ofrece dos: dice el destacado doctrino que “Protocolo es aquella disciplina que, con realismo, técnica y arte, determina las estructuras o formas bajo las cuales se desarrolla una actividad humana pluripersonal e importante; con el objetivo de su eficaz realización y, en último lugar, de mejorar la convivencia”.³ Más adelante en el mismo párrafo, agrega, a modo de simplificar, que “protocolo es aquella actividad determinadora de las formas bajo

³ Urbina, José Antonio de. *El Gran Libro del Protocolo*. Editorial Temas de Hoy. Madrid, 2005, páginas 32-33.

las cuales han de llevarse a cabo, del mejor modo posible, las relaciones del ser humano con sus semejantes".⁴

En realidad, Urbina no ha simplificado la definición de protocolo, porque si bien la primera lo caracteriza como disciplina, la segunda lo hace como actividad; por lo tanto, he aquí una de las principales dicotomías del protocolo: es tanto la técnica, como la disciplina que la estudia. La definición de Urbina es extremadamente amplia y no ofrece una guía más concreta hacia la definición del protocolo; sin embargo, de ellas tomamos esta ambivalencia de la misma palabra para la actividad y para la ciencia que la estudia, y la noción de Félix A. Vilarrubias del protocolo como expresión artística, que también retoma Tomás Chávarri en su Protocolo Internacional, tratado de ceremonial diplomático, sobre lo cual volveremos en párrafos siguientes.

Vilarrubias añade a su definición, citado a su vez por el teórico Carlos Fuente en *Protocolo oficial*, que protocolo “es la transcripción escrita y legalizada en documento formal, de las reglas palatinas y diplomáticas de los usos, costumbres y tradiciones de un determinado estado político internacional en fórmulas regladas que señalen el ordenamiento jerarquizado de los concurrentes a un acto oficial, según la naturaleza, rango y fines del mismo, en un determinado ámbito y en razón del cargo y rango que ostentan los asistentes, ya que éste es el determinante de su presencia y base de su ordenamiento y calificación del acto y las relaciones con el Cuerpo Diplomático y los grandes acontecimientos internacionales a cargo de los jefes de Estado y los gobiernos”.⁵ La definición de Vilarrubias se circunscribe al ámbito de la actividad del Estado, y especialmente en sus relaciones diplomáticas, en ese sentido es demasiado cerrada, pero de ella se destaca la idea del protocolo como técnica de ordenamiento jerarquizado de los sujetos concurrentes a un acto determinado.

Juan Pablo Arévalo y García Galán en su obra *La Ciencia del Protocolo*, lo define como “unidad doctrinada, disciplinada y afectuosa sociabilidad que establece un Ordenamiento”. Más adelante agrega que el protocolo es una “unidad doctrinada establecida en Ordenamientos y técnica ejecutada en actos bien dirigidos para exaltar el respeto y la concordia en el ámbito de la dignidad extendida a todos los humanos”.⁶ Arévalo ofrece una definición teleológica del protocolo, es decir, define el protocolo como lo que debe ser, o lo que está llamado a ser, y no como lo que es, con independencia del objetivo que persigan los que lo aplican. En este sentido, la definición de este teórico equivaldría a definir a un Estado

⁴ Ídem.

⁵ Fuente, Carlos. *Protocolo oficial. Las instituciones españolas del Estado y su ceremonial*. Ediciones Protocolo. Oviedo, 2010, p. 50.

⁶ Arévalo García-Galán, Juan Pablo. *La ciencia del Protocolo*. Amábar, S.L. Burgos, 2001, p. 50.

como una organización asistencial llamada a organizar armoniosamente la vida de los individuos comprendidos en su territorio para la búsqueda de la felicidad y el ejercicio de la libertad. Esta definición es teleológica, porque caracteriza al Estado como lo que debe ser, es decir, pone énfasis en el elemento funcional o en el propósito de aquello que se quiere definir.

La definición más precisa que a la fecha y a mi juicio es la que ofrece la Dra. Dolores del Mar González Sánchez, para quien el protocolo es “el conjunto de normas, usos sociales y costumbres que determinan cuál es el orden de celebración o realización de un determinado acto o evento, bien sea de naturaleza pública o privada”.⁷

El común denominador de todas estas definiciones es la función ordenadora del protocolo, ya fuere como técnica, disciplina, ciencia, arte escénico-audio-visual o como norma positiva. La definición de González Sánchez es meridiana y diáfana al establecer una clara relación entre el protocolo y su intrínseca esencialmente ordenadora; sin embargo, no creo que se ordene el acto evento, se ordenan las personas, o mejor dicho, se ordenan los sujetos de Derecho. A mi juicio, la definición de Sánchez González necesita dos elementos para completarla: si el protocolo es ordenamiento, 1) ¿Qué es lo que se ordena?, y 2) ¿Cómo es ese ordenamiento?, es decir, qué requiere ese ordenamiento para ser considerado protocolo.

Los criterios para el ordenamiento de las personas son muy diversos: pensemos en un concierto o una misa: existe un orden aleatorio tanto para la entrada como la salida de los espectadores, es decir, las personas se organizan sin atender más que a un principio de respeto del espacio personal en relación con el lugar donde se realice el acto específico, pero este ordenamiento no tiene su vértice en la calidad de las personas, su rango, sus propiedades, etc. Pensemos, por ejemplo, en la formación que hacen los estudiantes de la enseñanza primaria en sus escuelas para los matutinos, ordenados de menor a mayor altura y organizados en fila, o por el orden alfabético del primer apellido. Como ya se ha dicho, los criterios de ordenamiento son muy variados. Ahora bien, todo protocolo es ordenamiento, pero no todo ordenamiento es protocolo, porque éste último sólo opera o existe cuando el criterio del ordenamiento tiene como objeto la jerarquía, o más específicamente, la relación jerárquica.

Se concibe el Protocolo como una ciencia social y transversal, asentada sobre ciertos símbolos que expresan la jerarquía entre sujetos de Derecho (personas, instituciones, etc.) y en consecuencia, exteriorizan la prelación que tienen unas sobre otras. El Protocolo no es, a mi juicio, el estudio de la jerarquía, ya que ésta, como sistema de clasificación de las cosas o de las personas, según niveles subordinados entre sí, por orden de importancia, resulta de

⁷ González Sánchez, Dolores del Mar. *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*. Editorial Síntesis. Madrid: 2011, p. 23.

complejos procesos de interacción social o viene determinado ora por norma jurídica, ora por interpretación de textos normativos de mayor entidad, ora por pronunciamiento judicial o jurisprudencial de tribunal competente, pero sea como fuere, la jerarquía es preexistente al protocolo, ya que este es un sistema de técnicas, de normas, de costumbres, principios, así como el arte encargado de exteriorizar, publicitar, expresar la jerarquía entre sujetos de Derecho y es, además, la ciencia que ha de estudiarlo, dicho de otra manera, el objeto de estudio del protocolo es la relación jerárquica.

¿Qué es en definitiva la relación jerárquica? Podría definirse como un vínculo de gradación determinado en tiempo y espacio concretos entre varios sujetos de Derecho, extendido a sus posesiones patrimoniales y representaciones simbólicas.

Dados A y B, sujetos de Derecho, en relación jerárquica, ¿cuáles son las únicas situaciones que podrían presentarse? Es evidente que sólo pueden darse dos: la igualdad jerárquica o la desigualdad jerárquica.

Situación 1: A y B tienen igualdad de jerarquía, pero no pueden ocupar ambos el mismo espacio, de manera que hay que ordenarlos de tal suerte que la igualdad jerárquica quede manifestada. La precedencia puede ser alfabética, excepto para el anfitrión, quien asumirá la posición de mayor jerarquía en correspondencia con la legislación nacional vigente. Ej.: una Cumbre Iberoamericana, como se muestra en la foto a líneas seguidas: en ella aparece la bandera de México en el centro métrico, engalanada, y a continuación, en alternancia, las banderas de los Estados miembros, en orden alfabético, sin los adornos de gala.



Fuente:

<https://www.informantesenred.com/en-veracruz-se-renovara-la-cumbre-iberoamericana-epn/>

De acuerdo con la legislación internacional todos los Estados gozan de igualdad jurídica, y ello se traduce en igualdad jerárquica, con lo cual, el método de ordenamiento en

este caso ha sido la precedencia alfabética, y la técnica de ordenamiento ha sido la alternancia. Es en el método donde radica la noción de la igualdad jurídica.

Situación 2: A y B se encuentran en desigualdad jerárquica. La desigualdad jerárquica es un tema delicado a tratar, y no exento de contratiempos, e incluso contradicciones, un caso concreto es el uso de la bandera de la Unión Europea en dependencias públicas, o las banderas u otros símbolos de entidades locales que vertebran la territorialidad del Estado, ej.: comarcas, municipios, departamentos, provincias, etc.



Fuente: https://e00-elmundo.uecdn.es/elmundo/imagenes/2009/08/19/1250624432_0.jpg

En la fotografía aparece la bandera del Estado español al centro, precedente a la bandera de Euskadi. Al respecto, el administrativista español Dr. Ramón Parada, dice lo siguiente:

“Cuando se trata de relaciones entre administraciones territoriales autónomas de distinto nivel, la relación no es de jerarquía sino de supremacía. Justamente con esta expresión trata de explicarse hoy la relación entre Entes públicos autónomos, pero de diverso nivel, como la que se da entre el Estado y las Comunidades Autónomas, o del Estado y estas Comunidades en relación con las Entidades locales. El principio de autonomía que protege a los Entes inferiores frente al nivel territorial superior resulta incompatible con el sometimiento a poderes jerárquicos, pero la autonomía está compensada por la situación de supremacía que se

reconoce al nivel territorial superior para proteger la mayor entidad de los intereses generales que tiene la responsabilidad de gestionar".⁸

No queda clara cuál es la diferencia entre jerarquía y supremacía. Todo parece indicar que la doctrina española no se atreve a dejar por escrito que el Estado nacional tiene una relación de jerarquía con respecto de las estructuras autonómicas y prefiere usar el otro término, pero en la práctica, el efecto es el mismo.

3. COROLARIO

1º.: siempre que exista manifestación de una relación jerárquica, hay protocolo; entiéndase como relación jerárquica un vínculo de gradación determinado en tiempo y espacio concretos entre varios sujetos de Derecho, extendido a sus posesiones patrimoniales y representaciones simbólicas

2º: el protocolo es una ciencia transdisciplinar con un objeto de estudio determinado: la relación jerárquica, y un método científico de estudio.

3º.: el protocolo, como disciplina científica, forma parte de las ciencias sociales, con independencia del aparato categorial que sirva de ciencia auxiliar.

4º: el protocolo no está contenido en el Derecho; sin embargo, una parte del protocolo sí es Derecho, y por lo tanto, toda vez que las dichas relaciones jerárquicas están tuteladas por el Estado, puede hablarse de una relación jurídica protocolar; puede hablarse de un Derecho de Protocolo como espacio jurídico, o como rama del ordenamiento, en cuyo caso, ¿cuáles serían los requisitos o elementos constitutivos del protocolo para ser rama del Derecho?, y por último, ¿Dónde ubicarlo dentro de la sistemática jurídica? ¿Dentro del Derecho Administrativo dado que sólo el protocolo llamado oficial es objeto de regulación y tutela por parte del Estado?

4. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Rodríguez, María Luz (2008): "Nociones de protocolo desde la bibliografía de sus autoridades", en *Revista Latina de Comunicación Social*, 63, páginas 165 a 173. La Laguna (Tenerife): Universidad de La Laguna, consultado el 3 de abril de 2018; en

⁸ Parada, Ramón (2013). *Derecho Administrativo I. Introducción, Organización administrativa, Empleo público*. Open Ediciones Universitaria, S.L., página 107.

http://www.revistalatinacs.org/_2008/15_08_Vigo/ML_Alvarez_Rodriguez.html DOI:
10.4185/RLCS-63-2008-760c-165-173

González Sánchez, Dolores del Mar. *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*. Editorial Síntesis. Madrid: 2011, p. 23.

Parada, Ramón (2013). *Derecho Administrativo I. Introducción, Organización administrativa, Empleo público*. Open Ediciones Universitaria, S.L.

Urbina, José Antonio de. *El Gran Libro del Protocolo*. Editorial Temas de Hoy. Madrid, 2005, páginas 32-33.